**LEY DE STARTUPS**

La Ley 28/2022 de 21 de diciembre de fomento del ecosistema de las empresas emergente, o también llamada “Ley de Startups”, fue [publicada en el BOE](https://www.boe.es/boe/dias/2022/12/22/pdfs/BOE-A-2022-21739.pdf) el 22 de diciembre de 2022.

Tiene por objetivo establecer un marco normativo concreto para fomentar la creación y el crecimiento de empresas emergentes de carácter innovador, consideradas uno de los motores de la recuperación y modernización de la economía del país.

**1.- CRITERIOS PARA EMPRESA EMERGENTE**

Los criterios para las empresas sean consideradas como “empresas emergentes”, exigen que:

* Sean de nueva creación o tengan una antigüedad de hasta 5 años, en general desde la inscripción en el Registro Mercantil, o de 7 años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia.
* No hayan surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de emergentes.
* Tengan la sede social o establecimiento permanente en España. El 60% de la plantilla debe tener un contrato laboral en España. No debe distribuir o haber distribuido dividendos.
* No cotizar en mercado regulado.
* Tenga la consideración de empresa innovadora. La acreditación de empresa emergente correrá a cargo de ENISA o entidades terceras colaboradoras,de las Comunidades Autónomas.

**Criterios de Enisa para la certificación de empresa emergente**

Los emprendedores que quieran acogerse a los beneﬁcios y especialidades de esta ley deberán solicitar a ENISA, que evalúe su grado de innovación y escalabilidad de su modelo de negocio.

El procedimiento de evaluación llevado a cabo por ENISA se efectuará en un plazo, no superior a tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud, completa con toda la información requerida. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notiﬁcado resolución expresa, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo positivo.

El análisis sobre el grado de innovación del proyecto emprendedor y sobre la escalabilidad del modelo de negocio se basará en, al menos, los siguientes criterios:

* + - * **Grado de innovación**. Se valorará haber recibido ﬁnanciación pública en los últimos tres años. También se tendrán en cuenta los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
			* **Grado de atractivo del mercado**. Se valorará la oferta y demanda en el sector, la generación de tracción, estrategias de captación de usuarios o clientes, entre otros aspectos.
			* **Fase de vida de la empresa**. Se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio.
			* **Modelo de negocio**. Se considerará la escalabilidad del número de usuarios, del número de operaciones o de la facturación anual.
			* **Competencia**. Se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la diferenciación respecto de las mismas.
			* **Equipo**. Se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa.
			* **Dependencia de proveedores, suministradores y contratos de alquiler**. Se tendrán en cuenta las relaciones con otros operadores económicos.
			* **Clientes**. Se valorará el volumen de clientes o usuarios de la empresa. La segmentación y la no dependencia de pocos clientes con gran facturación.

Para todo ello hay que registrarse en el [Portal oficial de ENISA](https://www.enisa.es/es/info/proceso-de-acreditacion).

*Nota: A junio de 2023 todavía no ha salido la orden que regula esta certificación.*

La empresa no podrá acogerse a los beneficios de la Ley, cuando:

* Sea adquirida por otra empresa que no tenga consideración de emergente.
* El volumen de negocio de la empresa supere el valor de 10 millones de euros.
* Lleve a cabo una actividad que genere un daño signiﬁcativo al medio ambiente conforme al Reglamento de la Unión Europea 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.
* Los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5% del capital social o administradores de la empresa emergente sean condenados por sentencia ﬁrme por tipos delictivos.

**2.- NOVEDADES DE LA NUEVA LEY**

**2.1.- NOVEDADES MERCANTILES**

Teniendo en cuenta que las empresas emergentes adoptan fundamentalmente el tipo de sociedad limitada, se incluyen las siguientes modiﬁcaciones:

* Los estatutos sociales de las sociedades limitadas con la consideración de empresa emergente podrán establecer que el sistema de retribución de administradores, empleados u otros colaboradores consista en la entrega de participaciones, permitiendo la tenencia de autocartera de hasta el 20% del capital social para ejecutar dicho plan de retribución.
* Los plazos de inscripción de las empresas emergentes y de sus actos societarios (incluso los pactos de socios) serán de 5 días hábiles (y no 15 según la regla general).
* Durante los 3 primeros años de la empresa emergente no le será aplicable las exigencias de equilibrio patrimonial. Es decir, no incurrirán en la causa de disolución por pérdidas cualiﬁcadas. Se trata de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social, hasta transcurridos tres años.
* En el caso de que se utilicen los diferentes modelos de estatutos tipo, el registrador procederá a la caliﬁcación e inscripción dentro del plazo de las 6 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura.
* Los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo y utilicen el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa, y el capital sea inferior a 3.100€ estarán exentos de pagar tasas de inscripción en el BORME. No obstante, deberán pagar tasas de aranceles notariales y registrales de 60 € y 40 € euros respectivamente.

**2.2.- NOVEDADES FISCALES a nivel Estado Español.**

***Nota: Las Agencias Forales de los territorios históricos de Euskadi tienen regulaciones propias.***

* Se reduce el tipo del Impuesto de Sociedades del actual 25% al 15%, durante un máximo de 4 años aplicable al primer período impositivo en que tengan base imponible positiva y en los 3 siguientes, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.
* Se permitirá de igual forma aplazar la deuda tributaria del IS o del impuesto sobre la renta de personas físicas no residentes (“IRPF no residentes”), en los dos (2) primeros ejercicios desde que la base imponible sea positiva, sin intereses de demora (12 meses para el primer ejercicio y 6 meses para el segundo).
* Se retrasa la obligación tributaria en caso de entrega de Stock Options a empleados. La Ley contempla una exención de 50.000 € anuales en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, diﬁriéndose su imputación en el plazo que suceda antes: (i) 10 años, (ii) cuando se produzca la transmisión de las acciones o participaciones o (iii) la admisión en la Bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero.
* Se mejora la deducción en el IRPF aplicable para inversiones en empresas de nueva o reciente creación. La deducción se aumenta de la base máxima de inversión de los actuales 60.000 € a 100.000 € incrementando la deducción del actual 30% al 50% de la inversión.
* Para los inversores no residentes no se requerirá NIE. Sí deberán tener un NIF que podrán obtener mediante un procedimiento telemático simpliﬁcado.

**2.3.- NOVEDADES REGULATORIAS EN LICENCIAS**

La Ley también regula los entornos controlados de prueba, conocidos como “regulatory sandbox”; ámbitos regulatorios adaptados a las necesidades de las empresas emergentes que operan como campos de pruebas para nuevos modelos de negocio.

La ﬁnalidad de esta regulación es exceptuar la normativa general, bajo la supervisión de un organismo o entidad reguladora, para evaluar la utilidad, viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas en los diferentes sectores.

Se contempla que las startups soliciten a la autoridad administrativa reguladora de su ámbito de actividad una licencia de prueba durante 1 año para el desarrollo de sus actividades, advirtiendo por escrito al usuario o consumidor sobre esta situación de prueba temporal.

**2.4.- NOVEDADES LABORALES**

Para fomentar el emprendimiento de quienes trabajen como asalariados, se elimina durante 3 años la doble cotización a la Seguridad Social en el caso de pluriactividad, boniﬁcando el 100% de la cuota correspondiente a la base mínima general vigente del RETA para aquellos emprendedores que trabajan simultáneamente por cuenta ajena.

**3.- CAPTACION Y RETENCION DE TALENTO**

Respecto del talento extranjero, como complemento a las medidas ﬁscales, se incorpora un conjunto de medidas migratorias para facilitar la entrada y residencia no sólo a los profesionales altamente cualiﬁcados, sino también al emprendimiento y la inversión.

Su objetivo es fomentar la atracción de los llamados nómadas digitales, emprendedores y teletrabajadores que se desplacen a España o trabajen para empresas nacionales desde otros países.

Será de aplicación el régimen de impatriados (régimen que permite a las personas físicas que adquieran su residencia ﬁscal en España tributar el ejercicio del cambio de residencia y los 5 restantes tributar los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en España por el IRNR y los rendimientos del trabajo mundiales tributar con una tarifa reducida ﬁja del 24% hasta los 600.000 € y del 47% para la cantidad que exceda) en los siguientes supuestos:

* Trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a España.
* Cuando la persona desplazada no haya sido residente en España durante los 5 períodos impositivos anteriores.
* Podrán acogerse los nómadas digitales (personas que trabajan para empresas extranjeras y prestan su trabajo a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos y de telecomunicaciones). En el caso de administradores, podrá aplicarse el régimen sin que exista limitación respecto del porcentaje de participación.

**Fomento del teletrabajo internacional**

* Creación de un visado para el teletrabajo de carácter internacional, que permie la entrada y residencia en España durante un máximo de 1 año.
* Creación de una autorización de residencia para el teletrabajo internacional, que permite a extranjeros que se encuentren regularmente en España solicitar una autorización por un periodo máximo de 3 años, renovable por 2 años más, pudiendo obtener la residencia permanente a los 5 años

**4.- “CARRIED INTEREST” PARA GESTORES DE FONDOS DE CAPITAL RIESGO**

El Carried Interest es la participación que obtiene el gestor del fondo sobre la rentabilidad que ha conseguido para los inversores. En algunos casos, no solamente percibe el carried interest la persona gestora, sino también los empleados y las empleadas de la propia compañía pueden percibirlo si se ha determinado con anterioridad.

Se regula la caliﬁcación ﬁscal del Carried Interest para fomentar el desarrollo del capital riesgo como elemento canalizador de ﬁnanciación empresarial, en sintonía con lo ya previsto en Territorios Forales y otros países europeos.

Se caliﬁca esta remuneración como un rendimiento del trabajo que debe integrarse en un 50% de su importe en el IRPF, de aplicación a los rendimientos derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito que otorguen derechos económicos especiales en determinadas entidades especiﬁcadas en la Ley. Para ello, deberán cumplirse:

* Entidades de las que se deriven los derechos especiales:
	+ Fondos de Inversión Alternativa: (i) ECR -SCR y FCR. (ii) FCRE, (iii) FESE, (iv) FILPE.
	+ Otros organismos de inversión análogos a los anteriores.
* El perceptor debe ser administrador, gestor o empleado de las entidades mencionadas o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo.
* Los derechos económicos especiales deben estar condicionados a que los inversores (LP’s) obtengan una rentabilidad mínima garantizada (hurdle rate) y deben mantenerse un período mínimo de 5 años, salvo en casos de liquidación anticipada